

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de Agosto de 2020

Proceso: **11001-31-10005-2013-00258-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:33 a.m. del 4 de Agosto de 2020

Fin audiencia: 9:01 a.m. del 4 de Agosto de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual los demandantes MAURICIO, EDGAR, ALIRIO y ÁLVARO VARGAS NIÑO, su apoderada OLGA RUTH MORENO MORENO y las curadoras ad-litem MARÍA YENNY ROJAS MORENO y MARÍA DORIS VACA BUITRAGO.

PETICIÓN DE HERENCIA - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ALVARO, EDGAR, MAURICIO y ALIRIO VARGAS NIÑO tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión de su abuelo señor ANDRÉS VARGAS CIENDUA en representación de su padre fallecido señor MARCOLINO VARGAS FIAGA, en concurrencia con los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR que la sentencia aprobatoria de la partición fechada 21 de octubre de 2011, proferida por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, se rehaga, a efectos de que se adjudique a los herederos, incluidos los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponda.

TERCERO: Para la rehechura de la partición, las demandadas HERMINDA ARCELIA VARGAS DE RODRÍGUEZ, SEGUNDO ANDRÉS y MELCHOR VARGAS FIAGA (estos últimos representados por sus herederos) deberán restituir a la sucesión de ANDRÉS VARGAS CIENDUA el inmueble que les fue adjudicado, identificado con M.I. No. 50S-40036862.

CUARTO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de ANDRÉS VARGAS CIENDUA. Librense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: CONDENAR a los demandados, como poseedores de buena fe, a restituir a la sucesión los frutos causados por el bien herencial, desde la fecha de contestación a la demanda de este proceso.

SEXTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a las dos curadoras que representaron los herederos de la parte demandada y los herederos indeterminados se les designa la suma de \$250.000, los cuales deben sufragados por la parte demandante, acredítese su pago.

La presente sentencia queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:01 a.m. del día 4 de Agosto de 2020, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 31 FAMILIA BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900bf3d1c2799b15bfefbe6b5d5cc00325554a19be1d6f427a7d7efd90f09287

Documento generado en 04/08/2020 09:36:06 a.m.